

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTREPO
Demandado	CORPORACION SANTA MARIA DE LA PAZ CARLOS AUGUSTO MESA POSADA FERDINANDO PIA TRAVERSO LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00696 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial), instaurada por HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTREPO como propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS NUTIBARA, en contra de CORPORACION SANTA MARIA DE LA PAZ, CARLOS AUGUSTO MESA POSADA, FERDINANDO PIA TRAVERSO, LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO , se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

3). Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho 3º, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos

a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$5'973.000

4) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará los respectivos documentos provenientes de los demandados CARLOS AUGUSTO MESA POSADA, y FERDINANDO PIA TRAVERSO (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponden a los ejecutados, Mesa Posada y Pia Traverso, dichos e-mails.

5). Indicara la dirección electrónica del demandado LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO, para efectos de la notificación personal de conformidad a lo establecido en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., así mismo aportará el respectivo documento con que se acredite la misma (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), de conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253339fccda1c904b1e69ceab481dfd591c0d9bac09c31c6688215c92bc837b9**

Documento generado en 01/07/2022 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>